

pues de pronunciado el auto de adjudicacion, en que el fiscal y los interesados se conformen con ese auto; esperándose, en caso contrario la decisión del Supremo Gobierno.

«Y habiendo dado cuenta al C. Presidente de la República de la comunicacion citada; tomando en consideracion los diversos puntos que abraza vd. en ella, se ha servido dictar las siguientes resoluciones: Que respecto de los denunciante morosos, debe llevarse á efecto, en todos los casos, lo que previene el art. 21 de la ley general vigente; es decir, que aun cuando no haya opositor en un denuncia, el promotor debe pedir que se fije al denunciante un término para que continúen los trámites, ó el juez fijarlo de oficio; y si el denunciante no ocurriere en el plazo que se le señala, el juez hará la declaracion correspondiente, publicándola, para que otro pueda denunciar el terreno.

«Que en cuanto á las rebajas, debe entenderse que la ley las concede á los poseedores de los terrenos que en la fecha de su publicacion tenían las condiciones de cultivo, coto, título ó posesion de diez años; pero que de ninguna manera se han de contar en el tiempo de posesion los años que el denunciante tenga de estar poseyendo el baldío, despues del denuncia y despues de la publicacion de la ley.

«Asimismo se ha servido declarar: que los denunciante que no ocurran oportunamente á suministrar los gastos necesarios para las copias de los expedientes y de los planos, deben considerarse como denunciante morosos, y sujetos por lo mismo á las prevenciones del art. 21 de la ley; pero que á fin de facilitarles la manera de obtener dichas copias, recomienda se tenga presente la circular relativa de esta Secretaria, fecha 24 del corriente, así como que no se les cobre sino aquellos gastos que sean de todo punto indispensables.

«Respecto de las medidas que vd. propone para corregir los abusos que menciona, ha tenido á bien acordar el C. Presidente se diga á vd. en respuesta: que la ley no deja duda acerca del momento en que se adquiere el dominio del terreno, puesto que previene en el art. 19 que no se pondrá al denunciante en posesion del mismo terreno sino cuando el decreto de adjudicacion haya sido aprobado por el Ministerio de Fomento y que presente el interesado la constancia de haber hecho el pago, en cuyo caso el juez le hará tambien entrega del título expedido por el Presidente de la República. En cuanto á la segunda parte de la misma proposicion, se ha servido disponer que los denunciante de terrenos baldíos, cuyos expedientes hayan sido aprobados por el Ministerio, y no hayan satisfecho el valor de aquellos, deberán pagar el rédito de ese valor, á razon de 6 por ciento al año, excepto en los casos en que la ley permite que la exhibicion se haga á plazos.

«Acerca de que se verifique el pago ántes de la aprobacion del Ministerio, el C. Presidente ha resuelto que no se haga variacion en la práctica seguida hasta hoy, atendiendo á que así está prevenido en la ley, y tambien á que en muchas ocasiones es preciso modificar el valor del terreno, por la verificacion que hace el Ministerio de la superficie, en cuyo caso habria necesidad de devolver ó exigir al interesado alguna nueva cantidad.»

Y debiendo tenerse presentes en todos los denuncias de terrenos baldíos las disposiciones que anteceden, por acuerdo del C. Presidente las comunico á vd. para su inteligencia y fines correspondientes.

Independencia y Libertad. México, 27 de Julio de 1868.—Balcárcel.—C. juez de distrito del Estado de.....

TESORERIA GENERAL.

DECRETO.

Agosto 6 de 1867.

Planta de empleados de la Tesorería general.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.— Seccion 5ª.—El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUAREZ, Presidente &c., sabed:

«Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Se deroga la ley de 16 de Agosto de 1861, que estableció dos oficinas generales para la recaudacion y distribucion de las rentas pertenecientes al erario federal.

«Art. 2º A consecuencia de la derogacion de que habla el artículo anterior, la direccion de contribuciones directas, la administracion general del papel sellado, las gefaturas de hacienda, las aduanas marítimas y fronterizas, la aduana de México, las casas de moneda y ensayes, y todas las demas oficinas generales de hacienda, establecidas en la actualidad, así como las que se establecieron en lo sucesivo, dependerán única y exclusivamente del Ministerio del ramo, en todo lo económico, administrativo y directivo, quedando sujetas á la Tesorería general en solo lo concerniente á la recaudacion y distribucion de los caudales públicos.

«Art. 3º La Tesorería general recibirá los productos de las oficinas recaudadoras del erario federal, y los distribuirá en los gastos de la Federacion, con sujecion á las órdenes del Ministerio de Hacienda.

«Art. 4º En virtud de la variacion de sistema establecido por esta ley, se reforma la planta del Ministerio de Hacienda y de la Tesorería general, en los términos siguientes:

Table with columns for position, salary, and total. Includes sections: PLANTA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, SECCION 1ª De aduanas, SECCION 2ª De Crédito Público y secuestros, SECCION 3ª De contribuciones, papel sellado, y ramos menores, SECCION 4ª De presupuestos.

Del frente.....	3,000	49,600
1 Oficial 1º.....	2,500	
1 idem 2º.....	2,000	
1 idem 3º.....	1,800	
1 idem 4º.....	1,500	
4 Escribientes, á \$600.....	2,400	13,200

SECCION 5ª

De ensayes, casas de moneda é indiferente.

1 Gefe.....	3,000	
1 Oficial 1º.....	2,500	
1 idem 2º.....	2,000	
1 idem 3º.....	1,800	
1 idem 4º.....	1,500	
4 Escribientes, á \$600.....	2,400	13,200

SECCION 6ª

De estadística.

1 Gefe.....	3,000	
1 Oficial 1º.....	2,000	
1 idem 2º.....	1,500	
2 Escribientes, á \$600.....	1,200	7,700

ARCHIVO.

1 Archivero.....	1,200	
1 Oficial.....	800	
1 Escribiente.....	600	2,600

SERVICIO.

1 Portero.....	600	
1 Mozo de oficios.....	300	
Gratificaciones á cinco ordenanzas.....	300	1,200

MATERIAL.

Gastos de oficio.....	1,200	
Total.....\$		88,700

PLANTA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

1 Tesorero.....	5,000	
Al frente.....	5,000	

Del frente.....	5,000	
1 Oficial mayor.....	3,000	
1 idem de partes.....	800	8,800

SECCION DE RECAUDACION.

1 Gefe.....	2,500	
1 Oficial 1º.....	2,000	
1 idem 2º.....	1,800	
1 idem 3º.....	1,600	
1 idem 4º.....	1,500	
4 Escribientes á \$600.....	2,400	11,800

SECCION DE PAGOS CIVILES.

1 Gefe.....	2,500	
1 Oficial 1º.....	2,000	
1 idem 2º.....	1,800	
1 idem 3º.....	1,600	
1 idem 4º.....	1,500	
1 idem 5º.....	1,400	
5 Escribientes, á \$600.....	3,000	13,800

SECCION DE PAGOS MILITARES.

1 Gefe.....	2,500	
1 idem 1º.....	2,000	
1 idem 2º.....	1,800	
1 idem 3º.....	1,600	
1 idem 4º.....	1,500	
1 Oficial 5º.....	1,400	
1 idem 6º.....	1,200	
6 Escribientes, á \$600.....	3,600	15,600

SECCION DE CONTABILIDAD.

1 Gefe.....	2,500	
1 Primer tenedor de libros.....	2,000	
1 Segundo idem idem.....	1,500	
3 Escribientes á \$600.....	1,800	7,800

TESORO.

1 Cajero.....	2,400	
1 Ayudante.....	1,200	
1 Escribiente.....	600	4,200

ARCHIVO.

1 Archivero.....	1,500	
Al frente.....	1,500	62,000

Del frente.....	1,500	62,000
1 Escribiente.....	600	2,100
SERVICIO.		
1 Portero.....	500	
4 Mozos de oficio, á \$300.....	1,200	
Gratificacion de dos ordenanzas á \$60.....	120	1,820
Gastos de escritorio.....		1,500
Total.....		67,420

«Por tanto, mando &c.

Palacio del Gobierno nacional en México, á 6 de Agosto de 1867.—Benito Juárez.—Al C. José M. Iglesias, Ministro de Hacienda y Crédito Público.»

Y lo comunico á vd., &c.

Independencia y Libertad. México, Agosto 6 de 1867.—Iglesias.

ORDEN.

Enero 24 de 1868.

Los libros y documentos de la cuenta de la Tesorería solamente pueden ser examinados por personas autorizadas por el conducto legal.

Secretaría del Congreso de la Union.—El Congreso de la Union, en sesion de ayer, ha acordado lo siguiente:

«La Tesorería general, cumpliendo con la obligacion que le impone el art. 67 del reglamento del Congreso, mostrará sus libros auxiliares á la comision de hacienda de este último, sin necesidad de que ella lo pida por conducto del Ministro del ramo.»

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Enero 24 de 1868.—(Firmado).—Guillermo Valle, diputado secretario.—Joaquín M. Alcalde, diputado secretario.—C. secretario del despacho de Hacienda y Crédito público.

Al márgen de la comunicacion anterior, consta el siguiente acuerdo:

«México, Enero 24 de 1868.—Trasládese á la Tesorería general para su cumplimiento.—Una rúbrica.»

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª—Se ha recibido en esta secretaría la comunicacion de vdes. de esta fecha, en la que se sirven transmitirme el acuerdo del Congreso, para que da Tesorería general, cumpliendo con la obligacion que le impone el art. 67 del reglamento del Congreso, muestre sus libros auxiliares á la comision de hacienda de este último, sin necesidad de que ella lo pida por conducto del Ministerio del ramo.»

En la comunicacion que esta secretaría dirigió al tesorero general de la nacion el 21 del que cursa, y de la cual tengo la honra de incluir copia, verán vdes. la manera en que el Gobierno entiende el art. 67 del reglamento del Congreso. A juicio del Gobierno, las comisiones del Congreso tienen el derecho indisputable de pedir los informes ó documentos que creyeren convenientes, siempre que el asunto á que se refieran no fuere reservado. El derecho de pedir estos informes ó documentos tiene, pues, su limitacion legal, á saber: cuando el asunto sobre que se versen fuere reservado. Ademas, el derecho de pedir informes y documentos, no parece ser el de ocurrir directamente á las oficinas subalternas para examinarlos é inspeccionarlos.

Si el mismo Presidente de la República, que es el jefe supremo del ejecutivo, no puede, con arreglo al art. 88 de la Constitucion, dar órdenes á las oficinas de la Federacion mas que por conducto de sus Ministros, parece mas natural que una comision del Congreso tampoco pueda tener este derecho, cuando lo haga salvando los conductos legales.

Ademas, aunque el artículo ántes citado del reglamento del Congreso, no lo dice expresamente, en concepto del Gobierno, debe entenderse que las comisiones pedirán los informes que deseen, por conducto de los secretarios del despacho, que son los órganos del ejecutivo, jefe nato de las oficinas federales. En algunos casos habrá que hacer la calificacion de si el negocio á que se refieren los informes que se pidan es ó no reservado, y quién otro podrá hacer esta califica-

cion mas que el jefe del ejecutivo? ¿Podrá entenderse que el reglamento del Congreso deja esta delicada calificación á empleados subalternos?

Solamente en un caso podrá, en concepto del Gobierno, una comision del Congreso ocurrir directamente á examinar los libros y documentos que haya en las oficinas, sin valerse del conducto legal, y es, cuando el Ministro de quien tal oficina dependa haya sido acusado ante el gran jurado del Congreso. Entónces sí la comision del gran jurado podrá ocurrir á cualquiera oficina nacional, en solicitud de las pruebas que justifican la criminalidad ó inocencia del Ministro acusado.

Como la resolucion del Congreso que vdes. me comunican hoy, se refiere á libros que no tienen nada de reservado; como, por otra parte, cualquiera objecion hecha á este acuerdo podría creerse que se hacia porque el Gobierno tuviera intereses de ocultar la distribucion que ha hecho de los caudales públicos; y sobre todo, por respeto á los acuerdos del Congreso, el C. Presidente se ha servido resolver, en junta de ministros, que traslade yo hoy á la Tesorería general el oficio de vdes., para que la comision 1ª de hacienda del Congreso examine los libros que desee.

Al mismo tiempo, el C. Presidente cree que faltaria á su deber, si no hiciera, por mi conducto, algunas observaciones sobre la inconveniencia de extender este acuerdo á todos los casos que en lo futuro se presenten. Ademas de las consideraciones que dejo indicadas, hay la de que se podría perjudicar muy seriamente el servicio público, si tal regla se hiciera general.

Supóngase que el Ministro de Relaciones tiene pendiente una negociacion diplomática de mucha gravedad con una nacion extranjera. Si una comision del Congreso recibia informes inexactos sobre el carácter de la negociacion, se alarmaba por esto, y deseaba cerciorarse de la verdad, ocurriria al Ministerio de Relaciones y se dirigia al jefe de la seccion respectiva. En virtud de esa determinacion, podría exigir que se le mostraran todos los documentos referentes á dicha negociacion, cuando conviniera mas á los intereses públicos tenerla reservada.

Tenemos tambien respecto de este asunto, el ejemplo de la República vecina, en donde las instituciones republicanas llevan mas tiempo de establecidas, y de estarse practicando sin interrup-

cion y con gran provecho para el país, que ha disfrutado de esta bendicion, en el cual se sigue la práctica que en concepto del Gobierno establece el art. 67 del Reglamento del Congreso, acostumbrándose allí dirigirse al ejecutivo para que se remitan los informes que se le piden, si no fuere perjudicial al servicio público.

Independencia y Libertad. México, 24 de Enero de 1868.—(Firmado).—*M. Romero.*—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presentes.

En la misma fecha se trascribió á la Tesorería general el acuerdo del Congreso del mismo dia, para su cumplimiento.

COMUNICACION.

Febrero 4 de 1868.

La Tesorería general no debe remitir á las comisiones del Congreso los documentos de las cuentas sin previa autorizacion.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—En oficio de esta fecha me dice el C. G. Prieto, presidente de la primera comision de hacienda en la cámara de diputados, lo que sigue:

«Espero se sirva vd. remitirme, con la brevedad posible, los comprobantes de la balanza particular de la partida señalada con el número 318, referente á la balanza general que comprende del 9 de Agosto de 1867 al 28 de Enero de 1868, con el título de gastos extraordinarios de guerra.

«Protesto á vd. mi atenta consideracion.»

Tengo el honor de insertarlo á vd. para su superior conocimiento, manifestándole que á mi juicio no debe hacerse por esta Tesorería general la remision que pretende el C. Prieto; en primer lugar, porque si desgraciadamente padeciese extravío algun documento, siendo como son originales los que comprueban las cuentas que lleva esta oficina, se comprometeria mi responsabilidad y la de mis fiadores; y en segundo lugar, porque tratándose ya, no solo de conocer la contabilidad de esta misma Tesorería, sino de inspeccionar hasta sus mas pequeñas operaciones en la distribucion de los caudales públicos, cree esta propia Tesorería que solo la contaduría mayor, segun la ley, tiene el derecho de glosar sus cuentas y hacer, si

lo considera necesario, las observaciones convenientes.

Si el C. Presidente, á quien suplico á vd. dé cuenta con esta comunicacion, se sirviese determinar que, no obstante lo expuesto, se remitan los documentos que pide la primera comision de hacienda, en ese caso, creo de mi deber salvar cualesquiera responsabilidad en que pudiera incurrir esta Tesorería general.

Independencia y Libertad. México, Febrero 4 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.

ORDEN.

Febrero 6 de 1868.

La Tesorería general no debe remitir á las comisiones del Congreso los documentos de las cuentas sin previa autorizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion....—Se ha recibido en este Ministerio la comunicacion de vd. núm. 46, de 4 del actual, en que inserta la que en la misma fecha dirigió á esa Tesorería general el C. Guillermo Prieto, presidente de la primera comision de hacienda del Congreso, pidiendo los comprobantes de la balanza particular de la partida señalada con el núm. 318, referente á la balanza general que comprende del 9 de Agosto de 1867 al 28 de Enero de 1868, con el título de gastos extraordinarios de guerra.

Manifiesta vd., ademas, que á su juicio no debe hacerse la remision que se pide, porque si padeciese extravío algunos documentos, como son los originales que comprueban las cuentas que lleva esa oficina, se comprometeria la responsabilidad de vd. y la de sus fiadores, y ademas, porque tratándose no solamente de conocer la contabilidad de esa oficina, sino de inspeccionar sus mas pequeñas operaciones en la distribucion de los caudales públicos, cree esa Tesorería que solamente la contaduría mayor tiene el derecho, segun la ley, de glosar sus cuentas y hacer, si lo considera necesario, las observaciones convenientes.

El C. Presidente, á quien dá cuenta con la comunicacion de vd., juzga que tiene vd. razon para

creer que no es obligacion de vd. la de enviar á una comision del Congreso documentos que no deben salir de esa oficina. Si la comision de hacienda quisiera datos determinados, tiene libertad de pedirlos, y el servicio público no sufrirá con mandarle copia de ellos.

Ademas, habiendo autorizado la cámara á la referida comision para que examine los libros de esa Tesorería, podría la comision practicar en ella el exámen de los documentos que quisiera; pero sin sacarlos de esa oficina. El Congreso, en sesion de 23 de Enero próximo pasado, autorizó á la referida comision para que examinara en esa Tesorería los libros y datos que quisiese; pero no para que los extrajera de la misma.

Si la cámara autorizase á la comision para lo que ahora solicita, podría vd. entónces mandar á la comision los documentos que desee, pues en tal caso la responsabilidad de vd. quedará á cubierto. Miétras el Congreso no conceda á la comision de hacienda facultades para extraer de esa oficina los datos que pide, el C. Presidente dispone que no los remita vd.

Independencia y Libertad. México, Febrero 6 de 1868.—*Romero.*—C. tesorero general de la nacion.—Presente.

ORDEN.

Marzo 18 de 1868.

El tesorero general tiene las consideraciones de intendente efectivo de ejército y marina, equivalentes al empleo de general de brigada del ejército de la República.

Mayoría de órdenes de la plaza.—Habiendo llegado á conocimiento del C. general comandante militar del Distrito, que algunos ciudadanos generales, gefes y oficiales del ejército, que existen en esta capital, olvidándose de sus deberes y del decoro con que deben comportarse, han insultado al C. tesorero general de la nacion, infringiendo varios preceptos de la Ordenanza; supuesto que dicho C. tesorero, por el ministerio que ejerce, tiene las consideraciones de intendente efectivo de ejército y marina, equivalentes al empleo de general de brigada del ejército de la República; dispone el nominado C. general comandante militar, se haga saber por la orden general de la

plaza, que sea cual fuere el carácter de la persona que, perteneciendo al ejército, ofenda al C. tesorero general de la nación, ya sea con palabras descompuestas, ajenas de las permitidas en asuntos del servicio, ó bien exigiendo de él concepciones que no sean del resorte de su ministerio, será procesado conforme á Ordenanza, y sufrirá, con arreglo á ella y lo que dé de sí la causa, la pena que el código militar tiene señalada para semejante delito.

CIRCULAR.

Marzo 30 de 1868.

Los gefes de hacienda remitirán mensualmente la existencia que resulte en sus respectivas oficinas, y un ejemplar del corte de caja.

Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª—Circular núm. 46.—No habiendo cumplido hasta la fecha algunas gefaturas con la circular que les dirigió el C. Ministro de Hacienda en 28 de Setiembre del año próximo pasado, de la que es adjunta una copia, remitirá vd., en union del corte de caja de esa oficina, la existencia que le resulte desde el presente mes; en la inteligencia de que será caso de responsabilidad para la gefatura de su cargo, la falta de cumplimiento á la suprema disposición que se cita.

Del recibo de la presente circular me dará vd. aviso á vuelta de correo.

Independencia y Libertad. México, Marzo 30 de 1868.—*M. P. Izaguirre*.—C. gefe de hacienda del Estado de.....

Tesorería general de la nación.—Sección 1ª—Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª—Circular.—Dispono el C. Presidente de la República, que la existencia que resulte en esa oficina, la sitúe vd. mensualmente en la Tesorería general de la nación, junta con la remision del corte de caja respectivo. A esta suprema disposición le dará vd. cumplimiento bajo su mas estrecha responsabilidad, acusándome recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 28 de 1867.—*Iglesias*.—C. gefe de hacienda del Estado de.....

CIRCULAR.

Abril 4 de 1868.

Que por ningun motivo ni pretexto dejen de satisfacer las Aduanas marítimas las órdenes de pago ó libranzas que gire la Tesorería general en su contra.

Tesorería general de la nación.—Sección 1ª—Circular núm. 48.—El C. ministro de Hacienda, en suprema orden de esta fecha se ha servido disponer que prevenga á vd., como lo verifico, que por ningun motivo ni pretexto deje de satisfacer esa Aduana marítima las órdenes de pago ó libranzas que gire esta Tesorería en su contra; pues en el caso de que absolutamente carezca de los fondos necesarios, se los proporcionará de cualquier modo, bajo la garantía de esa oficina, supuesto que el no cumplir esta clase de compromisos con la oportunidad debida, importa tanto como desprestigiar el crédito del Supremo Gobierno.

Independencia y Libertad. México, Abril 4 de 1868.—*M. P. Izaguirre*.—C. administrador de la Aduana marítima de.....

CIRCULAR.

Abril 13 de 1868.

Que por ningun motivo satisfagan las Aduanas marítimas orden alguna de pago ó libranza que no sea emanada del Ministerio del ramo y comunicada por la Tesorería general.

Tesorería general de la nación.—Sección 1ª—Circular número 49.—El C. ministro de Hacienda y Crédito público se ha servido disponer prevenga á vd., como lo verifico, que por ningun motivo satisfaga esa Aduana marítima orden alguna de pago ó libranza que no sea emanada del Ministerio del ramo, y comunicada por esta Tesorería general.

Lo que digo á vd. para su puntual cumplimiento, acusándome recibo desde luego de la presente circular.

Independencia y Libertad. México, Abril 13 de 1868.—*M. P. Izaguirre*.—C. administrador de la Aduana marítima de.....

CIRCULAR.

Abril 13 de 1868.

Las Aduanas marítimas y fronterizas no satisfarán orden alguna de pago ó libranza que no sea comunicada por la Tesorería general.

Tesorería general de la nación.—Sección 3ª—Circular número 50.—Con esta fecha digo á los administradores de las Aduanas marítimas y fronterizas, lo que copio:

«El C. Ministro de Hacienda y Crédito público, se ha servido disponer prevenga á vd., como lo verifico, que por ningun motivo satisfaga esa Aduana marítima orden alguna de pago que no sea emanada del Ministerio del ramo, comunicada por esta Tesorería general.»

Lo que comunico á vd. para su puntual cumplimiento, acusándome desde luego recibo de la presente circular.

Y siendo extensiva esta determinación suprema, á la oficina del cargo de vd., se la traslado para sus efectos, esperando que tambien me acuse el correspondiente recibo.

Independencia y Libertad. México, Abril 13 de 1868.—*M. P. Izaguirre*.—C. gefe de hacienda del Estado de.....

CIRCULAR.

Abril 15 de 1868.

Los gefes de hacienda, al dirigir sus comunicaciones á la Tesorería general, pondrán en el margen á cada una de ellas la seccion á que corresponde el asunto de que trate.

Tesorería general de la nación.—Sección 1ª—Circular número 51.—Para expedir prontamente el despacho de los negocios que tienen las gefaturas de hacienda con esta Tesorería general, cuidará vd. de que en lo sucesivo, á cada una de las comunicaciones que dirija, se ponga en el margen la seccion á que corresponda el asunto de que se trate; lo cual es para esa oficina tanto mas fácil, cuanto que las órdenes de esta propia Tesorería siempre expresan la seccion que las dirige.

Independencia y Libertad. México, Abril 15

de 1868.—*M. P. Izaguirre*.—C. gefe de hacienda del Estado de.....

CIRCULAR.

Abril 23 de 1868.

Las Aduanas marítimas remitirán á la Tesorería general mensualmente y en union del corte de caja de primera operacion, la existencia que resulte, por medio de libranzas.

Tesorería general de la nación.—Sección 1ª—Circular número 54.—En virtud de lo dispuesto por suprema orden, esa Aduana marítima cuidará de remitir en lo sucesivo á esta Tesorería general mensualmente y en union del corte de caja de primera operacion, la existencia que le resulte, por medio de libranzas seguras, pagaderas en esta capital.

Lo que comunico á vd. para su puntual cumplimiento; acusándome desde luego recibo de la presente circular.

Independencia y Libertad. México, Abril 23 de 1868.—*M. P. Izaguirre*.—C. administrador de la Aduana de.....

CIRCULAR.

Mayo 17 de 1868.

Al obsequiar lo dispuesto en la circular de 4 de Abril de 68, se entiende sea con garantía de pago y sin gravámen alguno para el erario.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Se han recibido en este Ministerio algunas comunicaciones que tienen relacion con la circular de esa Tesorería general, número 48, de fecha 4 del mes próximo pasado; y como sea conveniente determinar con claridad el espíritu de ella; el C. Presidente ha tenido á bien acordar diga á vd., para que lo comuniqué á las Aduanas, que de ningun modo se entienda de la referida circular, que puede hacerse por los administradores de las Aduanas, ni demas empleados á quienes se haya comunicado la circular citada, arreglo alguno que importe descuento de derechos, dispensa de requisitos de ley ó reglamento, compensaciones de créditos, ni aun abonarse interes alguno; pues todo se redu-

cirá, en el caso que la circular determina, á proporcionarse lo necesario, con garantía de pago, pero sin gravámen alguno para el erario; debiéndose en tal caso, dar cuenta sin dilacion á este Ministerio.

Independencia y Libertad. México, Mayo 17 de 1868.—Romero.—C. tesorero general de la nacion.—Presente.

CIRCULAR.

Junio 6 de 1868.

Por el art. 42 de la ley de 30 de Mayo de 68 sobre presupuestos, se previene ingresen á la Tesorería general todos los fondos que hasta ahora han sido especiales.

Tesorería general de la nacion.—Seccion 1ª.—Circular núm. 64.—En cumplimiento del art. 4 del decreto del Soberano Congreso, fecha 30 de Mayo último, deben ingresar á esta Tesorería general todos los fondos que hasta ahora han sido especiales, á fin de que ella haga su distribucion con arreglo á las órdenes que le comunique la Secretaría de Hacienda y Crédito público: en consecuencia, remitirá vd. á esta propia Tesorería general las cantidades que recaude por los expresados fondos para darles la aplicacion correspondiente, con la existencia que resulte al practicarse el corte de caja mensualmente, segun está prevenido.

Acompaño á vd. un ejemplar de la citada ley de 30 de Mayo, y otra de la clasificacion de rentas de 29 del mismo, para su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde, esperando me acuse de ellos el correspondiente recibo.

Independencia y Libertad. México, Junio 6 de 1868.—M. P. Izaguirre.

CIRCULAR.

Julio 8 de 1868.

Se mandan poner á disposicion del Ministerio de Hacienda los fondos especiales que existian pertenecientes al Ministerio de Fomento.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 4ª.—Habiéndose publicado la ley de presupuestos generales, por la cual que-

dan extinguidos los fondos especiales; todos los que estuvieren consignados á este Ministerio para sus obras y que se cobraban en las Aduanas marítimas y fronterizas, quedan á disposicion del Ministerio de Hacienda, desde el dia 1º del presente mes.

En consecuencia, al remitir vd. á esta Secretaría el corte de caja que debe practicar hasta el 30 del próximo pasado Junio, la existencia que resulte quedará igualmente á disposicion del mismo Ministerio de Hacienda.

Independencia y Libertad. México, Julio 3 de 1868.—Balcárcel.—C. administrador de la Aduana marítima de.....

Habiéndose publicado la ley de presupuestos generales, por la cual quedan suprimidos en toda la República el derecho de medio al millar sobre fincas rústicas, fábricas y molinos, que estableció el decreto de 19 de Noviembre de 1867, y el de tribunal mercantil, que estaban consignados al Ministerio de Fomento, puede vd. remitir á esta Secretaría el corte de caja practicado hasta 30 de Junio próximo pasado, poniendo á disposicion del Ministerio de Hacienda la existencia que resulte, así como lo que cobre en lo sucesivo por adeudo de esos impuestos, hasta el mismo dia 30 del citado mes de Junio.

Independencia y Libertad. México, Julio 3 de 1868.—Balcárcel.—C. gefe de hacienda del Estado de.....

CIRCULAR.

Julio 20 de 1868.

La Tesorería general cubrirá el presupuesto de gastos de los caminos.

Tesorería general de la nacion.—Seccion 2ª.—Circular número 72.—Consignada por la ley de presupuestos la distribucion de todos los caudales de la nacion á esta Tesorería, han cesado de verificarse desde fin del próximo pasado Junio por el Ministerio de Fomento los pagos que hacia á todos los ingenieros directores de caminos: en consecuencia, esta oficina seguirá en lo de adelante cubriendo los presupuestos de todos los caminos señalados en la mencionada ley, para lo cual es indispensable tener á la vista el respectivo corte de caja correspondiente al citado Junio,

que exigirá vd. al ingeniero que por razon de su encargo se encuentra radicado en esa ciudad, y en lo sucesivo lo seguirá remitiendo mensualmente, exigiéndole ademas la cuenta comprobada de las cantidades invertidas, que remitirá igualmente para su revision, en los términos que previenen los arts. 15 y 16 del Reglamento de 13 de Febrero de 1861.

Independencia y Libertad. México, Julio 20 de 1868.—M. P. Izaguirre.

CIRCULAR.

Julio 22 de 1868.

Se mandan poner á disposicion del Ministerio de Hacienda los fondos especiales que existian pertenecientes al Ministerio de Fomento.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Estando determinado en la última

ley de presupuestos que la Tesorería general de la nacion sea la oficina que distribuya en los diversos ramos de la administracion pública todos los fondos que se recauden en las de la Federacion; el C. Presidente dispone que esa Aduana remita á dicha oficina los que estaban consignados al Ministerio de Fomento, sin distraer de ellos un solo peso en otras atenciones, por sagradas que sean. Asimismo se previene, que deducidos sus gastos naturales conforme á la ley y las órdenes de pago que se le hayan librado por este Ministerio ó por la propia Tesorería, mande á esta el sobrante de los productos generales que recauda, en la forma que se le tiene ordenado.

Independencia y Libertad. México, Julio 22 de 1868.—José M. Garmendia.—C. administrador de la Aduana de...

Vease tambien la ley de PRESUPUESTOS.

TESTAMENTARIAS.

DECRETO.

Noviembre 21 de 1867.

Se deroga el decreto de 28 de Marzo de 61 que impuso el 10 por ciento sobre las herencias que no son directas forzosas.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, Presidente, &c., sabe: Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Queda abrogado el decreto de 28 de Marzo de 1861, que impuso el diez por ciento sobre las herencias que no son directas forzosas.

«Art. 2º En lo de adelante se pagará el tanto por ciento que impuso el art. 70 de la ley de 10 de Agosto de 1857, en los casos y con arreglo á la escala que fijan sus fracciones 1ª y 2ª

«Art. 3º Los arts. 58 y 59 de dicha ley se entienden del caso en que el cónyuge que sobreviva no sea padraastro ó madrastra de los hijos que deje el cónyuge difunto, ó del padre ó madre de aquellos; pues si lo fuese, solo se le aplicará el quinto del haber hereditario, ó la parte que unida á lo